



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 104-2024-MPCVZ-GM

Zorritos, 10 de diciembre del 2024.

VISTO:

El escrito con reg. n° 8743, de fecha 26 de noviembre del 2024; el Informe Legal N° 446-2024-MPCVZ-GAJ, de fecha 10 de diciembre del 2024; la Resolución Gerencial N° 080-2024-MPCVZ-GIyDUR-UEI-LFHR, de fecha 26, de setiembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, los **artículos 194° y 195°** de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que ***"las municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"***. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que, ***"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, (...)";***

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en adelante (LOM) en su artículo 84° prescribe que; son **funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:** ***"1.1. Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción. (...); 1.6. Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local"***.

Que, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante LPAG) prescribe; ***"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"***.

Que, en ese contexto legal el administrado **SANTOS VARGAS AVILA** mediante escrito con reg. n° 8743, de fecha 26 de noviembre del 2024; solicito, a la entidad municipal se **DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA LA RESOLUCION GERENCIAL N° 080-2024-MPCVZ-GIyDUR-UEI-LFHR, DE FECHA 26 DE SETIEMBRE DEL 2024**, debido a que a la fecha de su notificación han transcurrido



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

más de dos (02) meses; dicha petición es realiza en amparo del Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe Legal N° 297-2024/MPCVZ-GAJ, de fecha 21 de junio del 2024; el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad provincial de Contralmirante Villar, OPINO: PRIMERO. – Que, corresponde se **DISPONGA ACUMULAR** los Expedientes Administrativos con REGISTROS N° 00992 y N° 1315, de fechas 08 y 20 de febrero del 2024, respetivamente; en amparo del numeral 127.2 del Artículo 127° y artículo 160° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. SEGUNDO. – Que, corresponde **DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud promovido por el administrado SANTOS VARGAS AVILA mediante escrito con Reg. n° 00992, de fecha 08 de febrero del 2024; solicitando a la entidad municipal LA APERTURA DE ACCESO A LA PLAYA FRENTE A LA PANAMERICANA, ALTURA KM N° 1201, REFERENCIA: ALTURA PUEBLO JOVEN "EL PARAISO" HUACURA, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES, a fin de GARANTIZAR el derecho constitucional a la libertad de tránsito; conforme a las normas glosadas y precisadas en este informe. TERCERO. – Se recomienda, se **DISPONGA** que Sub Gerencia de Catastro y Ordenamiento Territorial de la MPCVZ, establezca una vía de acceso público por lo menos cada mil metros, que permita el libre ingreso a las playas; para el tránsito vehicular y el desplazamiento peatonal de los ciudadanos. CUARTO. – Se **RECOMIENDA EMITIR** el acto administrativo (resolución) con las formalidades de ley.

Que, con RESOLUCION GERENCIAL N° 080-2024-MPCVZ-GIyDUR-UEI-LFHR, DE FECHA 26 DE SETIEMBRE DEL 2024; donde se **RESUELVE**:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud promovido por el administrado SANTOS VARGAS AVILA mediante escrito con Reg. n° 00992, de fecha 08 de febrero del 2024; solicitando a la entidad municipal LA APERTURA DE ACCESO A LA PLAYA FRENTE A LA PANAMERICANA, ALTURA KM N° 1201, REFERENCIA: ALTURA PUEBLO JOVEN "EL PARAISO" HUACURA, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES, a fin de GARANTIZAR el derecho constitucional a la libertad de tránsito; conforme a las normas glosadas y precitadas en la parte considerativa de la mencionada resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **SE PRECISA**, que toda acción de APERTURA DE ACCESO A LA PLAYA frente a la PANAMERICANA A LA ALTURA KM. 1201, referencia: ALTURA PUEBLO JOVEN "EL PARAISO" HUACURA, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES, estará a cargo de la ENTIDAD MUNICIPAL, dicho acceso será con las siguientes medidas:



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

- El acceso planteado es de 10.00 ml para que cuente con acceso de doble vía, veredas. En ese sector está considerando las dimensiones establecidas en los diferentes reglamentos como lo expresa en el capítulo N° 2 artículo N° 8 diseño de vías dentro de la norma GH 020 componentes de diseño urbano del reglamento nacional de edificaciones.
- Asimismo, se recomienda un acceso que cuente con un ancho de acera u/o vereda de 1.80 ml a 2.40 ml y un ancho de pista o calzada de dos módulos de 3.00 ml cada uno de acuerdo al artículo N°08, capítulo N°02.
- Se recomienda realizar la búsqueda catastral del área propuesta como acceso a la playa para que pueda usted tomar las acciones correspondientes.

Que, la entidad municipal luego de notificado al administrado el contenido de la **RESOLUCION GERENCIAL N° 080-2024-MPCVZ-GIyDUR-UEI-LFHR, DE FECHA 26 DE SETIEMBRE DEL 2024**, donde el administrado tomo conocimiento del acto administrativo han transcurrido más de quince (15) días perentorios para formular alguna oposición y/o promovido algún recurso administrativo dentro del plazo de ley; en contra de lo resuelto en la mencionada resolución; por lo tanto; se concluye, que debe declararse **FIRME y por ende CONSENTIDA** la **RESOLUCION GERENCIAL N° 080-2024-MPCVZ-GIyDUR-UEI-LFHR, DE FECHA 26 DE SETIEMBRE DEL 2024**, conforme lo dispone el artículo 222° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la **LEY N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que estipula:

Artículo 222.- Acto firme

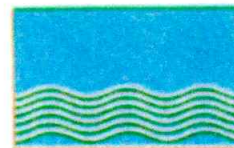
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, en ese orden y ante la necesidad de regular los derechos y las obligaciones de la Administración Pública y de los administrados durante el procedimiento administrativo, se adoptaron una serie de categorías jurídicas propias del Derecho Procesal Civil. Sin embargo, dichas categorías tienen en el ámbito administrativo características particulares que las diferencian de sus correlatos procesales, y que responden a la naturaleza y necesidades propias del Derecho Administrativo¹.

¹ **MONROY URBINA JUAN CARLOS**, comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General – nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, Tomo II 14° edición, editorial Gaceta Jurídica, pág. 227.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

En el Derecho Administrativo², para referirse a la firmeza de las decisiones definitivas de la autoridad administrativa se utiliza el término "cosa decidida" o "cosa firme", por analogía con la cosa juzgada propia del ámbito procesal. La cosa juzgada es inimpugnable, en cuanto la ley impide todo ataque ulterior tendiente a obtener la revisión de la misma materia: *non bis in ídem*. La cosa juzgada es inmodificable pues en ningún caso, de oficio o a petición de parte, otra autoridad podrá alterar los términos de una sentencia pasada en cosa juzgada.

Que, con estos antecedentes, es innegable que, preexiste una disposición vinculante que obliga a la entidad a articular coordinaciones para materializar y **DECLARAR, FIRME** y por ende **CONSENTIDA** la **RESOLUCION GERENCIAL N° 080-2024-MPCVZ-GlyDUR-UEI-LFHR**, DE FECHA 26 DE SETIEMBRE DEL 2024; **deberá emitirse acto resolutivo en el MODO y FORMA** prescritos por ley; y, es de alcance de la administración pública para cumplir con lo dispuesto en las normas glosadas y precisadas en este informe.

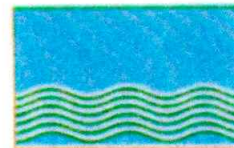
Que, dicho esto, podemos mencionar que el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad provincial de Contralmirante Villar – Zorritos; mediante **Informe Legal N° 446-2024/MPCVZ-GAJ**, de fecha 10 de diciembre del 2024; **OPINO: PRIMERO. – SE DECLARE, FIRME** y por ende **CONSENTIDA** la **RESOLUCION GERENCIAL N° 080-2024-MPCVZ-GlyDUR-UEI-LFHR**, DE FECHA 26 DE SETIEMBRE DEL 2024; conforme lo dispuesto en el artículo 222° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la **LEY N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. SEGUNDO. – SE PRECISA**, que toda acción de **APERTURA DE ACCESO A LA PLAYA** frente a la **PANAMERICANA A LA ALTURA KM. 1201**, referencia: **ALTURA PUEBLO JOVEN "EL PARAISO" HUACURA, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES**, estará a cargo de la **ENTIDAD MUNICIPAL**, a través de la Sub Gerencia de Catastro y Ordenamiento Territorial y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, conforme lo dispuesto en la **Ley N° 26856**, ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido; **Decreto Supremo N° 050-2006-EF**, decreto supremo que **Aprueba Reglamento de la Ley N° 26856**, que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido; y, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el **EXP N° 03640-2021-PHC/TC**; **donde dicho acceso será con las siguientes medidas:**

- El acceso planteado es de 10.00 ml para que cuente con acceso de doble vía, veredas. En ese sector está considerando las dimensiones establecidas en los diferentes reglamentos como lo expresa en el capítulo N° 2 artículo N° 8 diseño de vías dentro de

² **MONROY URBINA JUAN CARLOS**, comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General – nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, Tomo II 14° edición, editorial Gaceta Jurídica, pág. 227.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

la norma GH 020 componentes de diseño urbano del reglamento nacional de edificaciones.

- Asimismo, se recomienda un acceso que cuente con un ancho de acera u/o vereda de 1.80 ml a 2.40 ml y un ancho de pista o calzada de dos módulos de 3.00 ml cada uno de acuerdo al artículo N° 08, capítulo N° 02.

TERCERO. – Se RECOMIENDA EMITIR el acto administrativo (resolución) con las formalidades de ley. **CUARTO.** – NOTIFICAR, la presente resolución al administrado SANTOS VARGAS AVILA, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos; y, demás instancias administrativas de la Municipalidad de Contralmirante Villar – Zorritos, para los fines pertinentes.

Que, estando a lo expuesto y contando con la visación de las diferentes sub Gerencias y Gerencias de la Municipalidad provincial de Contralmirante Villar - Zorritos; y, en uso de las facultades otorgadas con RESOLUCION DE ALCALDIA N° 061-2023, de fecha 31 de enero del 2023; donde se faculta a la Gerencia Municipal a emitir resoluciones, en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR, FIRME y CONSENTIDA la RESOLUCION GERENCIAL N° 080-2024-MPCVZ-GIyDUR-UEI-LFHR, de fecha 26 de setiembre del 2024; conforme lo dispuesto en el artículo 222° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la LEY N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; EN CONSECUENCIA, DAR, por AGOTADA la VIA ADMINISTRATIVA; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – SE PRECISA, que toda acción de APERTURA DE ACCESO A LA PLAYA frente a la PANAMERICANA A LA ALTURA KM. 1201, referencia: ALTURA PUEBLO JOVEN "EL PARAISO" HUACURA, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES, estará a cargo de la ENTIDAD MUNICIPAL, a través de la Sub Gerencia de Catastro y Ordenamiento Territorial y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en amparo a lo establecido en la Ley N° 26856, ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido; Decreto Supremo N° 050-2006-EF, decreto supremo que Aprueba Reglamento de la Ley N° 26856, que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido; y, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el EXP N° 03640-2021-PHC/TC; siendo que dicho acceso será con las siguientes medidas:

- El acceso planteado es de 10.00 ml para que cuente con acceso de doble vía, veredas. En ese sector está considerando las dimensiones



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

establecidas en los diferentes reglamentos como lo expresa en el capítulo N° 2 artículo N° 8 diseño de vías dentro de la norma GH 020 componentes de diseño urbano del reglamento nacional de edificaciones.

- Asimismo, se recomienda un acceso que cuente con un ancho de acera u/o vereda de 1.80 ml a 2.40 ml y un ancho de pista o calzada de dos módulos de 3.00 ml cada uno de acuerdo al artículo N° 08, capítulo N° 02.

ARTICULO TERCERO. – PRECISAR, que las APERTURA DE ACCESO A LA PLAYA frente a la PANAMERICANA A LA ALTURA KM. 1201, referencia: ALTURA PUEBLO JOVEN "EL PARAISO" HUACURA, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES, deben estar ubicadas en las siguientes coordenadas:

Punto	Lado	Distancia	Este (X)	Norte (Y)
A	A-B	10.00 m	522534.9051	9582990.1771
B	B-C	200.00 m	522536.0000	9583000.0000
C	C-D	10.00 m	522246.0000	9583080.0000
D	D-A	200.00 m	522257.2612	9583797.5789

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente resolución al administrado SANTOS VARGAS AVILA en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos; y, demás instancias administrativas de la Municipalidad de Contralmirante Villar – Zorritos, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente resolución también a los administrados propietarios de los puntos antes indicados para su conocimiento y fines respectivo.

ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Estadística e informática la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, (<https://minicvz.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTRALMIRANTE VILLAR ZORRITOS
Dr. Edgar Leonel Benites Jimenez
ALCALDE MUNICIPAL